



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "FUNDACIÓN BÍBLICA CHILENA", para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO Nº 1692

SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2016

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
15 SEP 2016
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº 10.262 de 1952; la Ley Nº 16.436 de 1966; el Decreto Supremo Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos,

DECRETO:

- 1.- Autorízase a la entidad denominada "FUNDACIÓN BÍBLICA CHILENA", para realizar una colecta pública en las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Biobío, Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, el día **VIERNES 02 DE DICIEMBRE DE 2016**.
- 2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas a financiar los programas de ayuda social a lo largo del país, lo que permitirán continuar con la misión de la institución en Chile, entregando atenciones psicosociales, orientación espiritual a la población infanto-juvenil que se encuentren en situación de riesgo frente al consumo de drogas y problemáticas asociadas.
- 3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.
- 4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. Nº 955 y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.
- 5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Mario Fernández Baeza
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



LCB/MOC/MFL/CSA/LCF

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Fundación Bíblica Chilena, Serrano Nº 24, Santiago, Fono: 24608590
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

01 SEP 2016

26 JUL 2016

01 SEP 2016

8599950